

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 054 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **132**

Fecha: 26/09/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 054 2019 00050	Ejecutivo Singular	AECSA SA	CARLOS ALBERTO LEGUIZAMON FLOREZ	Auto aprueba liquidación	25/09/2023	
11001 40 03 054 2021 00191	Ordinario	JOSÉ AUGUSTO MÁSMELA SARMIENTO	CLAUDIA LILIANA OSPINA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PRUEBAS DE OFICIO	25/09/2023	
11001 40 03 054 2021 00312	Medidas Cautelares	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LAURA MARIA NIÑO MARTINEZ	Auto decreta levantar medida cautelar	25/09/2023	
11001 40 03 054 2021 00354	Abreviado	FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LYDA MARÍA TABARES VALENCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/09/2023	
11001 40 03 054 2021 00354	Abreviado	FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LYDA MARÍA TABARES VALENCIA	Auto aprueba liquidación	25/09/2023	
11001 40 03 054 2021 00354	Abreviado	FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LYDA MARÍA TABARES VALENCIA	Auto decreta medida cautelar	25/09/2023	
11001 40 03 054 2021 00432	Ejecutivo Singular	EDIFICIO INTELIGENTES S.A.S.	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	Auto aprueba liquidación	25/09/2023	
11001 40 03 054 2021 00447	Abreviado	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JHON DEIVIS FONSECA LEGUIZAMON	Sentencia de Primera Instancia	25/09/2023	
11001 40 03 054 2021 00519	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER SA	JOSE ESTEBAN MUÑOZ HERNANDEZ	Auto Requiere - Ley 1194/2008	25/09/2023	
11001 40 03 054 2022 00779	Ejecutivo Singular	BANCO FALABELLA S.A.	MARIA EMILIA ESCOBAR ESPINOSA	Auto Requiere - Ley 1194/2008	25/09/2023	
11001 40 03 054 2022 01264	Ejecutivo con Título Hipotecario	GILTON MARINO HIGUITA	MI REMATE SEINCO S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo OFICIAR A ORIP DECRETA MEDIDA CAUTELAR	25/09/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **26/09/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
SECRETARIO



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá DC, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054 2021 00191 00

CLASE: DECLARATIVO

Sería el caso dictar sentencia de instancia en este asunto, sin embargo, comoquiera que revisada la totalidad de la actuación se evidencia la necesidad de medios de prueba adicionales que permitan dilucidar de manera más asertiva los presupuestos fácticos discutidos en los numerales 1 y 4 del artículo 42 del C. G. P., y en el inciso 2 del artículo 167, 169 y 170 del Ibidem, este Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REABRIR el debate probatorio de este asunto.

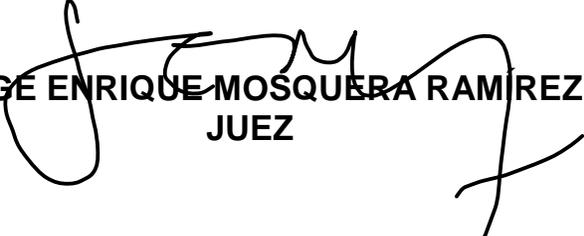
SEGUNDO: DECRETAR, de oficio la siguiente prueba:

1. **DOCUMENTAL:** Se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días, aporten el Acta No. 02 de febrero de 2019 que se alude en los hechos de la demanda y se relaciona en el acápite de pruebas, pero no fue adosado.

Adviértase que la conducta de la parte a quien se ordena aportarlos, en el caso de ser renuente e injustificada, se apreciará procesal e indiciariamente como corresponda

En ese orden de ideas, el Despacho dispone fijar el día 12 de octubre de 2023 del 2023, a la hora de las 3:00 pm para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. P. -instrucción y juzgamiento y, si es del caso, se emitirá fallo-, por lo que las partes, apoderados e intervinientes están sujetos a las consecuencias jurídicas que allí se disponen.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 132 de fecha 26-09-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d6c97b672a754883d0fda59f915171d6f1fb28d6adc345a338b20ecabd9813f**

Documento generado en 25/09/2023 04:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá DC, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003 054 2021 00447 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO: JHON DEIVIS FONSECA LEGUIZAMÓN
PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
ASUNTO: SENTENCIA

1. Mediante auto de 18 de mayo de 2023¹ -que resolvió el recurso formulado en contra de la providencia de 15 de noviembre de 2022²- se tuvo por notificado al accionado, desde la fecha de ejecutoria del último de los proveídos mencionados. Dado que no se formuló apelación, aclaración ni ninguna otra solicitud y/o recurso que impidiera su ejecutoria, este quedo en firme a la vez que aquel mediante el cual se resolvió la aludida reposición, esto es, el 25 de mayo de 2023.

Ahora bien, durante el término de traslado de la demanda -contabilizado desde el día siguiente (26 de mayo)- el interesado no la contestó ni formuló excepción alguna; permaneció en silencio.

2. En ese orden de ideas, ante la ausencia de oposición y de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 384 del CGP, el despacho procede a emitir de plano sentencia de instancia conforme las siguientes consideraciones:

2.1. EI BANCO DAVIVIENDA SA citó³ a proceso verbal sumario de restitución de bien inmueble arrendado a **JHON DEIVIS FONSECA LEGUIZAMÓN**, a fin de que se declarara terminado el contrato de Leasing habitacional n° 06000002800703806 existente entre ambos y que recae sobre el inmueble ubicado en la CL 10 # 82A - 35, BL 2 CS 66 de esta ciudad y se identifica con el FMI n° 50C-1956910, 50c-1956451 y 50C-1956685 y, subsecuentemente, se le restituyera al demandante la tenencia del bien.

2.2. Reunidos los requisitos legales, el 29 de noviembre de 2021 se admitió la demanda⁴ y, una vez notificado el extremo pasivo – como se dejó constancia en esta providencia y en la de 18 de mayo de 2023⁵, este guardó silencio en el término del traslado, por lo que, es del caso dar aplicación al inciso 3 del art 384 del Código General del Proceso.

2.3. En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

¹ Arch.17, C1

² Arch.04, C1

³ Arch.01, C1

⁴ Arch.05, C1

⁵ Arch. 17, C1



PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el contrato de Leasing habitacional n° 06000002800703806 celebrado entre **BANCO DAVIVIENDA SA** y **JHON DEIVIS FONSECA LEGUIZAMÓN** (locatario), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se **ORDENA** a la demandada la **RESTITUCIÓN**, en el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, del inmueble ubicado en la CL 10 # 82A - 35, BL 2 CS 66 de esta ciudad y se identifica con el FMI n° 50C- 1956910.

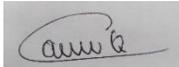
Desde ya se pone de presente que solo ante la imposibilidad comprobada de la entrega voluntaria por el accionado, previa solicitud de la parte interesada, se procederá a programar la práctica de la diligencia de lanzamiento.

TERCERO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$3.858.000.00 M/CTE**.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ARCHIVAR definitivamente las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 132 de fecha 26-09-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e57389ba921b17f40ad0990ee1ed39bc3852be70a57a029098cc865ae294ef12**

Documento generado en 25/09/2023 04:12:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias a efectos de presentar la liquidación de costas a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la DEMANDANTE.

• **LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	\$3.657.150.00
Notificaciones	\$9.500.00
TOTAL	\$3.666.650.00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$3.666.650,00)**.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá DC, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

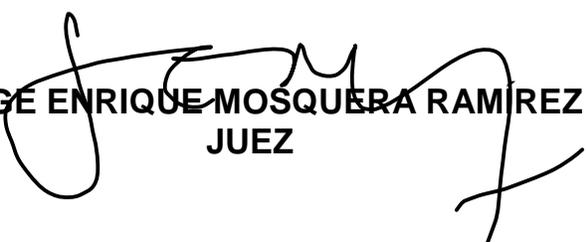
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTÍA
RADICADO: 110014003054-2019-00050-00

1. Por estar ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

2. Por no haber sido objetada por la parte demandada y encontrarse ajustada a derecho, en virtud del artículo 446 de Código General del Proceso el Despacho le imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por la apoderado judicial de la actora.

3. Por estar reunidos los requisitos establecidos en el **Acuerdo 10678 de 2017**, remítase el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, envíese una sábana de títulos y comuníquesele a las partes lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



**República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 132 de fecha 26-09-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISPANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b7ca350c57e8c66c38887b45db4e58eee69ec0b1e6da0cf1c05f449104b621b**

Documento generado en 25/09/2023 04:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá DC, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2021-00312-00

CLASE: **ESPECIAL – PAGO DIRECTO GARANTIA MOBILIARIA**

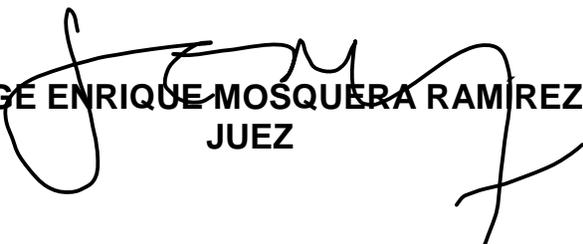
Atendiendo a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora¹ y el comoquiera que en la providencia que decretó la terminación por desistimiento tácito nada se dijo al respecto, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR La cancelación la medida de aprehensión del vehículo de placa **HRM – 954**. Por Secretaría elabórense los correspondientes oficios, que deberán ser retirados y tramitados conforme lo prevé el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada electrónicamente, este Despacho se abstiene de entregar los anexos de la demanda puesto que, los documentos originales están en poder del extremo demandante.

TERCERO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

¹ Arch.12, C1



**República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 132 de fecha 26-09-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d761efed1cbd107d68f3296868ebe45104f2970190ab8d79de2e3c1f8d3b2ca1**

Documento generado en 25/09/2023 04:12:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-2434337

Bogotá DC, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2021 00354-00

CLASE: EJECUTIVO

Reunidos los requisitos formales y legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss del CGP y como quiera que los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora, se **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria de menor cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **LYDA MARIA TABARES VALENCIA**, por las siguientes sumas de dinero:

\$17'073.928,24 (49054,7240 UVR´S) por concepto del capital de las cuotas vencidas y no pagadas de la obligación contenida en el contrato base de la ejecución, cuyo valor individual se encuentra discriminado así:

Fecha vencimiento cuota	Valor en UVR´S	Valor en Pesos
5/09/2020	1442,7860 UVR	502.174,36
5/10/2020	1442,7860 UVR	502.174,36
5/11/2020	1442,7860 UVR	502.174,36
5/12/2020	1442,7860 UVR	502.174,36
5/01/2021	1442,7860 UVR	502.174,36
5/02/2021	1442,7860 UVR	502.174,36
5/03/2021	1442,7860 UVR	502.174,36
5/04/2021	1442,7860 UVR	502.174,36
5/05/2021	1442,7860 UVR	502.174,36
5/06/2021	1442,7860 UVR	502.174,36
5/07/2021	1442,7860 UVR	502.174,36
5/08/2021	1442,7860 UVR	502.174,36
5/09/2021	1442,7860 UVR	502.174,36
5/10/2021	1442,7860 UVR	502.174,36
5/11/2021	1442,7860 UVR	502.174,36
5/12/2021	1442,7860 UVR	502.174,36
5/01/2022	1442,7860 UVR	502.174,36
5/02/2022	1442,7860 UVR	502.174,36
5/03/2022	1442,7860 UVR	502.174,36
5/04/2022	1442,7860 UVR	502.174,36
5/05/2022	1442,7860 UVR	502.174,36
5/06/2022	1442,7860 UVR	502.174,36
5/07/2022	1442,7860 UVR	502.174,36
5/08/2022	1442,7860 UVR	502.174,36
5/09/2022	1442,7860 UVR	502.174,36
5/10/2022	1442,7860 UVR	502.174,36
5/11/2022	1442,7860 UVR	502.174,36
5/12/2022	1442,7860 UVR	502.174,36



5/01/2023	1442,7860 UVR	502.174,36
5/02/2023	1442,7860 UVR	502.174,36
5/03/2023	1442,7860 UVR	502.174,36
5/04/2023	1442,7860 UVR	502.174,36
5/05/2023	1442,7860 UVR	502.174,36
5/06/2023	1442,7860 UVR	502.174,36

2.1 Por concepto de los intereses moratorios sobre las cuotas de capital a que se refiere el numeral 2º, liquidados a la tasa máxima legalmente autorizada, desde el día siguiente al de la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago.

3. **\$30´444.755,62 (87470,1505)** Por concepto de intereses de plazo pactados a la tasa del 7,0% efectivo anual sobre el saldo del capital de cada una de las cuotas referidas en el numeral 2, cuyo valor individual se encuentra discriminado así:

Causación interés	Valor en UVR´S	Valor en Pesos
6/08/2020 a 5/09/2020	926,3507	\$322.424,51
6/09/2020 a 5/10/2020	2753,0629	\$958.227,77
6/10/2020 a 5/11/2020	2744,9052	\$955.388,41
6/11/2020 a 5/12/2020	2736,7475	\$952.549,05
6/12/2020 a 5/01/2021	2728,5898	\$949.709,69
6/01/2021 a 5/02/2021	2720,4321	\$946.870,33
6/02/2021 a 5/03/2021	2712,2743	\$944.030,94
6/03/2021 a 5/04/2021	2704,1166	\$941.191,58
6/04/2021 a 5/05/2021	2695,9589	\$938.352,22
6/05/2021 a 5/06/2021	2687,8012	\$935.512,86
6/06/2021 a 5/07/2021	2679,6434	\$932.673,47
6/07/2021 a 5/08/2021	2671,4857	\$929.834,11
6/08/2021 a 5/09/2021	2663,3280	\$926.994,75
6/09/2021 a 5/10/2021	2655,1703	\$924.155,39
6/10/2021 a 5/11/2021	2647,0126	\$921.316,03
6/11/2021 a 5/12/2021	2638,8548	\$918.476,64
6/12/2021 a 5/01/2022	2630,6971	\$915.637,28
6/01/2022 a 5/02/2022	2622,5394	\$912.797,92
6/02/2022 a 5/03/2022	2614,3817	\$909.958,56
6/03/2022 a 5/04/2022	2606,2239	\$907.119,16
6/04/2022 a 5/05/2022	2598,0662	\$904.279,80
6/05/2022 a 5/06/2022	2589,9085	\$901.440,44
6/06/2022 a 5/07/2022	2581,7508	\$898.601,09
6/07/2022 a 5/08/2022	2573,5931	\$895.761,73.
6/08/2022 a 5/09/2022	2565,4353	\$892.922,33
6/09/2022 a 5/10/2022	2557,2776	\$890.082,97
6/10/2022 a 5/11/2022	2549,1199	\$887.243,61
6/11/2022 a 5/12/2022	2540,9622	\$884.404,25
6/12/2022 a 5/01/2023	2532,8044	\$881.564,86
6/01/2023 a 5/02/2023	2524,6467	\$878.725,50
6/02/2023 a 5/03/2023	2516,4890	\$875.886,14
6/03/2023 a 5/04/2023	2508,3313	\$873.046,78
6/04/2023 a 5/05/2023	2500,1736	\$870.207,42
6/05/2023 a 5/06/2023	2492,0158	\$867.368,03



4. Por las cuotas (cánones) que causen en el transcurso del proceso y hasta el momento en que se surta la restitución del bien.

5. **\$5'422.500** por concepto de las costas procesales liquidadas en el trámite de restitución.

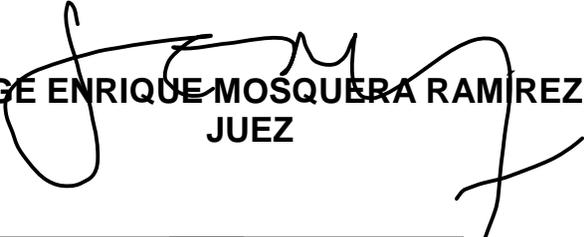
SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo previsto el artículo 291 y siguientes del CGP; **CORRERLE TRASLADO**, por el término de diez (10) días, durante los cuáles podrá contestar la demanda y proponer excepciones de mérito; y **ORDENARLE** que, dentro de los cinco (05) días, pague los montos antes indicados.

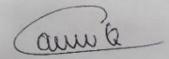
TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Comoquiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la profesional del derecho **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada de la parte demandante en la forma, términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (3),


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 132 de fecha 26-09-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b65120a3b9377f0e5ecbd4e3d59fccd889f15c3db8a849cc54c297271c84b0**

Documento generado en 25/09/2023 04:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias a efectos de presentar la liquidación de costas a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la DEMANDANTE.

- **LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	\$5.400.000.00
Notificaciones	\$22.500.00
TOTAL	\$5.422.500.00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOSMIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$5.422.500.00)**.

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá DC, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2021-00354-00

CLASE: **Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria**

1. Por estar ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 132 de fecha 26-09-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaría

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4dd512d4515f10b6c2865dc02107a3786313c4c768f4917ff1eb3d2e27fded1**

Documento generado en 25/09/2023 04:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias a efectos de presentar la liquidación de costas a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la DEMANDANTE.

- **LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Trámite principal	\$1'976.100
Agencias en Derecho Nulidad	\$1'160.000
TOTAL	\$3'136.100

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$3'136.100)**.

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá DC, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTÍA
RADICADO: 110014003054-2021-00432-00

1. Por estar ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

2. Revisada la liquidación allegada por la parte demandante¹ de forma comparada con la realizada por esta sede judicial², se advierte que los intereses se cobran desde una fecha anterior a aquella que se ordenó en el mandamiento de pago, esto es, desde la notificación de la orden ejecutiva -13 de marzo de 2023, por haberse realizado a través de medios electrónicos-. Por lo anterior, en virtud del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho procede a modificarla en los términos que se sintetizan en la tabla que sigue:

Total Capital	\$ 39.521.648,00
Total Interés Mora	\$ 3.290.854,80
Total a Pagar	\$ 42.812.502,80

¹ Arch.12, C1

² Archs.15, C1

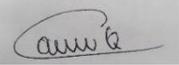


Así, se aprueba en la sumas recién indicadas. Téngase en cuenta que la fecha de corte final del cómputo es el 31 de mayo de 2023.

3. Por estar reunidos los requisitos establecidos en el **Acuerdo 10678 de 2017**, remítase el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, envíese una sábana de títulos y comuníquesele a las partes lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 132 de fecha 26-09-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **055f538da84a8c7e41fab76ff0c0fc3ea034d4aa500f00af869b2ba38e55a53**

Documento generado en 25/09/2023 04:12:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá DC, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

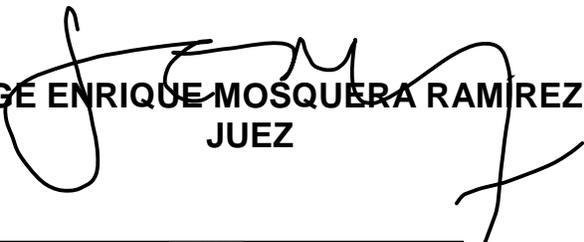
PROCESO: 110014003054-2021-00519-00

CLASE: EJECUTIVO

1. Se agrega al expediente la decisión remitida por la CÁMARA COLOMBIANA DE CONCILIACIÓN, en la que se aprobó el acuerdo al que llegaron los acreedores de JOSÉ ESTEBAN MUÑOZ HERNÁNDEZ¹.

2. Se requiere al demandante para que en el término de 30 días efectúe la adecuada notificación de los demás demandados, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 del CGP en este proceso y terminarlo.

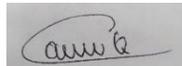
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 132 de fecha 26-09-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

¹ Arch.15, C1

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9636e2aa76ec55763424fcaefec4fa832a7e57ca4cca1892adcf045089a0135**

Documento generado en 25/09/2023 04:12:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-2434337

Bogotá DC, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

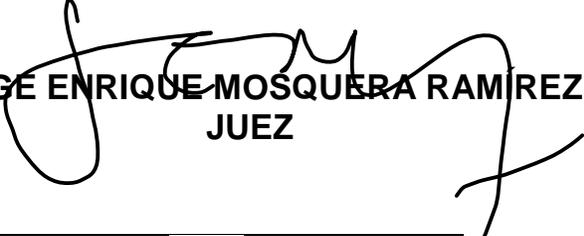
PROCESO: 110014003054-2022 00779-00

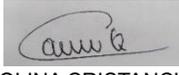
CLASE: EJECUTIVO

1. Se acepta a **GRUPO JURÍDICO DEUDU SAS** como cesionario del crédito perseguido por el **BANCO FALABELLA SA** en este asunto¹.

2. Se requiere al ejecutante para que, dentro del término de treinta (30) días o antes de ser posible, acredite la adecuada notificación de la parte demandada, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 132 de fecha 26-09-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054

¹ Arch.11, C1

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2605f6e135ebb51c64b11c8442d393054851056179bf91a5e059910115cd247**

Documento generado en 25/09/2023 04:12:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-2434337

Bogotá DC, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2022 01264-00

CLASE: EJECUTIVO

Reunidos los requisitos formales y legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss del CGP y como quiera que los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 ibidem y 468 es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria de menor cuantía a favor de **GILTON MARINO HIGUITA** contra **MI REMATE SEINCO SAS**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de la ejecución:

1. **\$50'000.000** correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 27 de junio de 2022 (día siguiente al de la exigibilidad de la obligación) y hasta que se verifique el pago total.
3. **\$3'750.000** por concepto de los intereses remuneratorios causados entre el 1° de agosto y el 30 de diciembre de 2021.
4. **\$3'520.000** por concepto de los intereses remuneratorios causados entre el 1° de enero y el 26 de junio de 2022.

SEGUNDO: CITAR a los acreedores hipotecarios **NELSON ORLANDO FELICIANO RODRÍGUEZ, JAMES JOSÉ PONTÓN PÉREZ, LILIANA PAOLA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, YEISON FABIAN PEÑA CUEVAS Y YHEYLER SARLAY PÉREZ ANACONA** para que, de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso y dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, hagan valer su crédito -ante este mismo juez o en proceso separado-.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada y a los acreedores hipotecarios en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo previsto el artículo 291 y siguientes del CGP; **CORRERLE TRASLADO**, por el término de diez (10) días, durante los cuáles podrá contestar la demanda y proponer excepciones de mérito; y **ORDENARLE** que, dentro de los cinco (05) días, pague los montos antes indicados.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria n° **50N-725121**. Por secretaría, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva, para que tome atenta nota de la medida decretada.



QUINTO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

SEXTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

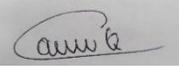
SÉPTIMO: **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al profesional del derecho **LUIS MIGUEL RIVERA RUBIANO**, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los efectos del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 132 de fecha 26-09-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8e162b03c28a46f0dcbbe35b12dd4d8ba25317c1cafcc2665857907c56a9d62**

Documento generado en 25/09/2023 04:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>